



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° **654** -2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, **25 SET. 2017**

VISTO:

El Expediente N° 326622-258096 de fecha 07 de agosto del 2017, Informe N° 151-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-SRT y Decreto N° 13206-2017-GRA/ORADM-ORH, en cincuentidos (52) folios, sobre improcedencia de pago por Indemnización de daños y perjuicios; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, con Expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución el señor Guillermo ESCOBAR OCHOA, en ejercicio de sus derechos, en aplicación a lo dispuesto en la Ley General del Procedimiento Administrativo, así como lo dispuesto en los artículos 1321 y 1322, 1969, 1984 y 1985 del Código Civil, solicita en vías de regularización el pago de indemnización por los daños y perjuicios que se le ha causado al cesarle irregularmente en el cargo de Mecánico, Nivel Remunerativo STC del Gobierno Regional de Ayacucho, por el periodo del 13 años, 04 meses, a partir del 10 de marzo de 1993, fecha de cese irregular hasta el 10 de julio del 2006, fecha de su reincorporación, peticionando indemnización de daños y perjuicios por la suma de S/. 518,853.90 soles;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-91-PCM, el Gobierno Central declara en estado de reorganización a todas las entidades públicas, comprendidas en el Gobierno Central, Gobiernos Regionales, Instituciones Públicas Descentralizadas, Corporaciones de Desarrollo y Proyectos Especiales, en el sentido que el actual Gobierno ha recibido una administración pública sobredimensionada, con una población laboral que ha crecido ostensiblemente con prescindencia de las normas de eficiencia administrativa, siendo de exclusiva responsabilidad de las administraciones anteriores, por no haber observado, en este manejo, una política coherente para regular la actividad del Sector Público dentro del concepto de la



administración estatal eficiente y con estricta sujeción a las normas de austeridad, es necesario adoptar las medidas que conduzcan a alcanzar que la actividad del Gobierno Central se cumpla de manera óptima, a fin de contribuir a lograr la estabilidad económica y el equilibrio financiero del país y que para la racionalización del personal se requiere ofrecer mecanismos adecuados que permitan promover el cese voluntario de trabajadores de los organismos pertenecientes al Gobierno Central sin vulnerar los derechos establecidos, ni la estabilidad laboral;

Que, a través del Decreto Ley N° 26109 se declara en proceso de reorganización y reestructuración administrativa a los Gobiernos Regionales establecidos en el país y a las Corporaciones Departamentales de Desarrollo de Lima y del Callao por un plazo que no excederá al 31 de marzo de 1993, aplicarán un programa de racionalización de personal, basado en el otorgamiento de incentivos al retiro voluntario y de exámenes de evaluación y selección para calificar al personal que ocupará los cargos determinados en sus nuevas Estructuras Orgánicas respectivas, las cuales serán aprobados por la Comisión Interministerial de Asuntos Regionales, en cada caso;

Que, conforme fluye del Informe N° 151-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-SRT, de fecha 01 de setiembre del 2017, emitido por el Responsable de Pensiones y Beneficios de la Oficina de Recursos Humanos, se tiene que el señor GUILLERMO ESCOBAR OCHOA, ha renunciado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 081-93-GRLW/P de fecha 08 de marzo del 1993, siendo aceptada la renuncia voluntaria a partir del 10 de marzo de 1993, al cargo de Mecánico, nivel STC, Régimen Laboral Decreto Ley N° 19990, por concepto de Incentivos, CTS y Vacaciones truncas, en tal sentido no es cierto que fue cesado irregularmente, porque fue voluntaria como reza la resolución aludida, siendo posteriormente reincorporado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 512-2006-GRA/PRES, en el cargo de Mecánico III, nivel remunerativo STB, de la Dirección de Caminos-Dirección Regional de Transportes, Comunicaciones, que a la fecha viene laborando, por tal razón la petición de pago por indemnización de daños y perjuicios, es IMPROCEDENTE, porque el procedimiento administrativo se realizó bajo el mandato del Decreto Ley N° 26109, Decreto Supremo N° 004-91-PCM, en la cual el Estado declara en proceso de Reorganización y Reestructuración administrativa a los Gobiernos Regionales establecidos en el país y a las Corporaciones Departamentales de Desarrollo de Lima y Callao. Porque el gobierno el año 1991 ha recibido una administración pública sobredimensionada con una población laboral que ha crecido ostensiblemente con prescindencia de las normas de eficiencia administrativa, en tal sentido dentro del concepto de una administración estatal eficiente y con estricta sujeción a las normas de austeridad, es necesario adoptar las medidas que conduzcan a alcanzar que la actividad del Gobierno Central se cumpla de manera óptima, a fin de contribuir a lograr la estabilidad económica y el equilibrio financiero del país y que optó para la racionalización del personal mecanismos adecuados que permitan promover el cese voluntario de trabajadores de los organismos pertenecientes al Gobierno Central sin vulnerar los derechos establecidos, ni la estabilidad laboral. Tuvieron los trabajadores el plazo de 15 días desde la publicación del



dispositivo en mención para presentar sus solicitudes de retiro voluntario, acogiéndose al programa de incentivos establecido, las mismas que estarán sujetas a la aceptación del Titular del Pliego;

Estando a lo actuado mediante Informe N° 151-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-SRT y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 Decreto Ley 22867, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 490-2017-GRA/GR .

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la pretensión solicitada por el administrado **Guillermo ESCOBAR OCHOA**, sobre pago por indemnización de daños y perjuicios por el periodo del 10 de marzo del 1993 al 10 de julio del 2006, en mérito a los argumentos establecidos en la parte considerativa de la presente Resolución .

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes conforme a las formalidades establecidas por la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

